BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4263 | Buenos Aires, Viernes 31 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto lo solicitado por la Gobernación de Río Negro en su precedente nota—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase al Gobernador del territorio de Río Negro, para invertir en las reparaciones que exija la casa de la Gobernación, la cantidad de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que tiene en su poder y que le fuera girado oportunamente para reparaciones de la comisaría. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Habiendo fallecido el escribiente de este Ministerio, don Orlando D. Jurado, y sido nombrado escribiente don Félix A. Aliaga, que substituía á aquél durante su imposibilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase escribiente del Ministerio del Interior, en reemplazo de don Orlando D. Jurado, á don Raúl J. Tello.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, enero 28 de 1908.—Visto lo solicitado en la precedente nota por la comisión de fomento de Victorica (Pampa), y en mérito de las consideraciones aducidas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Las comisiones de fomento en los territorios nacionales, tendrán las mismas atribuciones que las conferidas por la ley á las municipalidades electivas, debiendo las resoluciones de carácter impositivo que dicte, tener la aprobación del Ministerio del Interior, las que sólo tendrán fuerza después que esto se haga conocer por intermedio de la Gobernación Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto lo solicitado en la precedente nota por la Gobernación del territorio de Río Negro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto fecha 30 de noviembre último, por el que se nombraba subcomisario interino de Río Negro, á don Carlos R. Maura. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, enero 27 de 1908.—Terminando en el día de la fecha el período por el cual fué nombrado Gobernador del Chaco, el doctor Martín Goitia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Gobernador en comisión del territorio del Chaco, al doctor Martín Goitia. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Siendo necesario continuar la construcción de la Colonia Nacional de Alienados y de acuerdo con lo que dispone la ley nº 3548—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, pondrá á disposición del Ministerio de Obras Públicas, para atender los gastos de construcción de la Colonia Nacional de Alienados, la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional ($ 22.500 m/n) mensuales, que deducirá del producto general. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Excmo. Señor: En mi opinión, ha procedido con un criterio erróneo el señor administrador de impuestos internos, al manifestar su opinión contraria á la importación de alcoholes desnaturalizados. Desde que no existe ninguna prohibición de la ley, el alcohol desnaturalizado puede introducirse. Ahora bien, como es facultad del Poder Ejecutivo establecer los medios eficaces de desnaturalización, ese alcohol, al introducirse, deberá ser sometido á un examen para comprobar si la desnaturalización se ha realizado en la forma que es permitida en el país. Si la forma no es permitida, podría permitirse su introducción, pagando en vez del impuesto interno de 0,10 centavos, el impuesto al alcohol ó á la preparación alcohólica, según los casos. Respecto del derecho de aduana tendría que abonar el 25 % al valor, como artículo no tarifado. Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor: Desde el momento que ninguna ley prohibe la introducción de alcohol desnaturalizado, no hay razón para que no se practique, como lo pretenden los recurrentes. Si ese alcohol al entrar á nuestra plaza resulta no haber sido desnaturalizado como corresponde, con arreglo á nuestras leyes y reglamentaciones, y si él no satisface todas las exigencias de previsión para la venta y la higiene, no será admitido: la aduana hará la verificación correspondiente y de allí resultará si el alcohol desnaturalizado de que se trata, debe ó no de ser introducido. El hecho de que la ley 4298 se haya referido á la facultad del Poder Ejecu-

tivo para desnaturalizar, en determinada manera, los alcoholes nacionales,—no autoriza á deducir que ella ha entendido ó se ha propuesto oponerse á la introducción de alcoholes extranjeros en tales condiciones,—que ha tenido por mira proteger nuestra industria, que ha contemplado otros propósitos de tal índole y que no surgen de su texto ni de su espíritu:—tales propósitos ó conceptos remotos de otro orden, no pueden darse por existentes mientras no resultan de su texto expreso ó de su espíritu claro, sobre todo cuando se les opone el ejercicio de un derecho que ninguna ley contraría (art. 19 in fine de la Constitución). En consecuencia de lo dicho, adhiero en todas sus partes á las conclusiones del señor Procurador del Tesoro. Buenos Aires, diciembre 2 de 1907. —*Julio Botet.*

Buenos Aires, enero 25 de 1908.—Visto que los señores Saturnino García y Cía., interponen recurso de apelación ante el Ministerio por no estar conformes con la opinión emitida por la Administración General de Impuestos Internos, en la consulta que formularan ante aquella repartición á fin de que se les dijera si les era permitida la introducción al país de alcoholes desnaturalizados, con la fórmula especial que tienen acordada, y considerando, en cuanto á las generalidades del asunto: Que como lo dicen los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación en sus dictámenes todo lo que no está expresamente prohibido por las leyes en vigor, puede ser introducido al país y despacharse á plaza con los recaudos de ley, á los que en uso de la atribución constitucional estableciera el Poder Ejecutivo, al reglamentar las leyes de impuesto. Que, no obstante la causal enunciada precedentemente, como la fórmula acordada á los recurrentes para desnaturalizar alcoholes destinados á la iluminación, reviste carácter precario y restrictivo al solo objeto de que éstos pudieran dar cumplimiento á los contratos preexistentes en la fecha de su otorgamiento, y no ofreciendo por otra parte, la fórmula referida, garantías suficientes á evitar la revivificación del alcohol, destinándolo á los usos de la licorería, ó á la de elevar la graduación de los vinos hidratados, en cuyo caso, puede llegar á ser un peligro para la salud pública, que tan directamente afecta los intereses de la comunidad, cuya guarda ha sido confiada al Gobierno, es un deber primordial de éste, evitar en lo posible la consumación de estos actos, y, en consecuencia, está habilitado para adoptar las providencias que creyere oportunas, tendientes á precaver la desviación del producto introducido á otros usos que aquellos para el que se destina. Que tratándose de un producto que el país elabora en cantidad bastante á suplir las necesidades del consumo ordinario, su importación del extranjero solo se justificaría como excepción, lo que sucede en el caso que motiva la consulta, en el que los recurrentes al tratar de introducir el alcohol desnaturalizado, quieren ponerse á cubierto de los perjuicios que podría ocasionarles un trust ó monopolio del alcohol de producción nacional, eventualidad que no han probado pueda realizarse, y considerando en cuanto á la importancia que entraña la consulta formulada y fundamentos legales que establecen la forma en que debe resolverse. Que, al opinar el señor administrador general de impuestos internos, que la introducción referida «no se concilia con las leyes vigentes», ha tenido en cuenta el espíritu que informa aquellas leyes, dictadas con el evidente propósito de fomentar la producción nacional como una de sus fuentes de riqueza, propósito que se desvirtuaría permitiendo la introducción de alcoholes que llegan con el gérmen de su nocividad, so pretexto de presuntas connivencias entre los productores del país, sin que el poder administrador extremara las medidas á adoptarse en salvaguarda de la salud pública, dejándola librada á las conveniencias individuales de un comerciante poco escrupuloso que adquiriera el producto introducido. Que, la prescripción constitucional que garante el ejercicio de un derecho que ninguna ley contraría, no es aplicable al caso sub judice: 1º porque aquella presume la existencia de un derecho; 2º porque los recurrentes no apoyan su pretensión en ninguna ley que les preste amparo dándoles un derecho, desde que se trata de una *concesión especial* con determinado propósito y carácter transitorio; 3º porque la prescripción del artículo 2º de la ley nº 4298 al estatuir que «La desnaturalización de alcoholes, se hará *únicamente* por el Poder Ejecutivo», ha establecido una condición *sine qua non* al atribuir *únicamente* al Poder Ejecutivo la *facultad de desnaturalizar*, siendo entónces evidente que el propósito del legislador ha sido que la operación no se realice sino por aquél á quién la ha confiado, lo que no sucedería permitiendo la introducción de un producto desnaturalizado por otro, que no es el Poder Ejecutivo, *único* habilitado por la ley. Que, la misma consulta, prueba, que los recurrentes no se creen con derecho á introducir el alcohol desnaturalizado en la forma que lo pretenden, pués, es notorio que cuando por mandato expreso de la ley, se determina un procedimiento los que á aquél no se ajusten, violan la ley en sus preceptos. Que, el caso ocurrente puede parangonarse con la introducción del metal amonedado con el sello nacional, ya que la facultad de acuñar moneda la estatuye nuestra Carta Fundamental, como privativa del Poder Ejecutivo, y á nadie se le ha ocurrido que puede solicitarse permiso para acuñar la moneda en el extranjero, en vez de introducir el metal para ser amonedado por el único habilitado para ello, y en la desnaturalización de alcoholes, es la ley de la materia la que atribuye al mismo Poder la facultad de hacerlo sin habilitarle, para delegar aquella facultad, como sucedería en el caso de admitirse lo que se pretende. Por estas consideraciones —*El Presidente de la República*—DECRETA: Declárase que el Poder Ejecutivo entiende que la Administración General de Impuestos Internos, al evacuar la consulta formulada por los recurrentes, ha procedido conforme á los preceptos legales que rigen el caso. Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA. MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, enero 27 de 1908.—En uso de la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo el art. 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase miembro del Directorio de la Caja de Conversión, por el término de la ley y en reemplazo del doctor Mariano Demaria, quien renunció por haber aceptado el cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, al señor don Rodolfo M. Palacios. Art. 2º Dése cuenta oportunamente al H. Senado de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. -FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Habiéndose dispuesto por ley del H. Congreso, promulgada con fecha 22 de octubre último, que el Poder Ejecutivo establecerá una escuela normal de maestras en Flores; y siendo conveniente proveer, desde luego, el cargo de director, con el objeto de que éste prepare los elementos necesarios para efectuar la organización de la referida escuela, antes de la época fijada por el reglamento para apertura de las clases—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Nómbrase director y profesor de pedagogía é instrucción cívica de la Escuela Normal de Maestras de Flores, al actual rector del Colegio Nacional de Mendoza, profesor normal señor Avelino Herrera, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos nacionales, que se imputará á la mencionada ley. Art. 2º Nómbrase rector del Colegio Nacional de Mendoza, al señor Rodolfo M. Zapata. Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Considerando que es necesario formar un personal idóneo para las Escuelas Profesionales de Artes y Oficios de Mujeres, que en la actualidad funcionan bajo la dependencia del Departamento de Instrucción Pública, porque, aún cuando la mayoría de las maestras que enseñan en la misma, son profesionales aventajadas, carecen sin embargo, de una cultura general indispensable para realizar con éxito su tarea docente y por lo tanto, de la preparación didáctica en los ramos respectivos; teniendo en cuenta las consideraciones aducidas en tal sentido por la Inspección General y de acuerdo con el proyecto por ella presentado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Créase un curso normal de profesorado de artes é industrias femeninas, que funcionará anexo á la Escuela Profesional de Mujeres nº 1. Art. 2º Los estudios del curso normal de profesorado en artes é industrias femeninas se efectuará con arreglo al siguiente plan:

Primer año	Horas semanales
Pedagogía (nociones de psicología y metodología general)	3
Observación	2
Contabilidad	2
Anatomía, fisiología é higiene	3
Dibujo	4
Tecnología	2
Francés	3
Conocimiento de un grupo de talleres y manejo de máquinas	12
	31
Segundo año	
Metodología especial, crítica y práctica	6
Higiene del trabajo	2
Trabajo manual, sobre cartonado y madera	3
Física y química industriales	3
Dibujo	4
Francés	3
Taller	10
	31
Tercer año	
Crítica y práctica	9
Elementos de economía industrial	2
Dibujo	4
Historia de las artes femeninas	3
Física y química industriales	3
Francés	2
Armado de trabajos en general	2
Taller	10
	36

Art. 3º Para ingresar á dicho curso se requiere: a) Tener 16 años de edad. b) Presentar un certificado que acredite haber seguido la recurrente un oficio en las escuelas profesionales de la nación. c) Presentar certificado de 6º grado de las escuelas de aplicación anexas á las normales ó, en su defecto, rendir un examen de ingreso que comprenderá las siguientes asignaturas: Aritmética, dibujo y geometría, elementos de ciencias naturales, elementos de física y química, castellano, geografía é historia. Los exámenes de estas asignaturas se rendirán de acuerdo con los programas de las escuelas de aplicación, de la siguiente manera: Aritmética, (programas de 3º, 4º y 5º grados); Dibujo y geometría (programas de 2º, 3º y 4º grados); Ciencias naturales (programas de 3º, 4º y 5º grados); Física y química (programas de 6º grado); Castellano (programas de 4º, 5º y 6º grados); Geografía (programas de 2º, 3º, 4º y 5º grados); Historia (programas de 3º, 4º y 5º grados). Art. 4º El examen durará, por lo menos cuarenta minutos para cada alumna. La alumna que resultase aplazada en una asignatura, quedará de hecho reprobada en todo el examen. Art 5º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, enero 17 de 1907.—Visto este expediente, en que doña Jovita López de Lema, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y considerando: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don Baltasar Lema; Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión; Que acreditados estos hechos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la Contaduría—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ciento doce pesos y cincuenta centavos moneda nacional ($ c/l 112,50) á doña Jovita López de Lema y Manuela Jovita, Juana María Elvira, Benito Casimiro Baltasar y Jacinta Sara Hortencia Lema, viuda é hijos legítimos del jubilado don Baltasar Lema. 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 50 de la ley 4349. 3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Jovita Lopez de Lema, por sí y en representación de sus hijos menores Manuela Jovita, Juana María Elvira, Benito Casimiro Baltasar y Jacinta Sara Hortencia Lema, solicitando pensión, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 50 de la ley nº 4349—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión del valor de la mitad de la jubilación á que tenía derecho el causante, ó sea la suma de ciento doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional, á doña Jovita López de Lema y Manuela Jovita, Juana María Elvira, Benito Casimiro Baltasar y Jacinta Sara Hortensia Lema, viuda é hijos legítimos del jubilado don Baltasar Lema. Art. 2º Que se pague esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Art. 3º Comuníquese, publíquese etc., y vuelva á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Exp.-C-697/907.—Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Vista la solicitud de la Conferencia de Señoras de la Sociedad de San Vicente de Paul de Villa del Rosario, departamento Río 2º, en la provincia de (Córdoba), pidiendo le sea entregada la subvención que le asigna el presupuesto de 1907, para terminar el hospital que la sociedad construye en dicha Villa; y habiendo el Ministerio de Obras Públicas aprobado los planos y presupuestos respectivos con lo que se ha dado cumplimiento á las disposiciones del acuerdo de Ministros de 18 de diciembre de 1905—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Extiéndase por separado orden de pago, con imputación al inciso 16, item 151, anexo E, del presupuesto de 1907, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ m/n 5.000), á la orden conjunta de la presidenta de la Conferencia de Señoras de la Sociedad de San Vicente de Paul de Villa del Rosario, departamento Río 2º (Córdoba), doña Angelina de Ferreyra, y del ingeniero de Obras Públicas, don Miguel A. Piñero, á cargo de quién estará la dirección y vigilancia de la obra á que se destina la subvención aludida y á quién se remitirán los planos adjuntos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archivo.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. V. 3.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vista la solicitud interpuesta por el becado nacional don Fermín Urrutia, quien cursa actualmente el cuarto año de ingeniería mecánica en la Universidad de Cornell, Norte América, en la que pide se prorrogue por un año, después del término de sus estudios, el beneficio de la beca que le fué concedida; atento los informes producidos por el inspector de los becados en aquel país y por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal; teniendo en cuenta que el señor Urrutia en el mes de junio próximo habrá terminado en tres años el curso regular de ingeniería mecánica, cuya duración es de cuatro, obteniendo, por lo tanto, su título un año antes del plazo fijado para la terminación de su beca; y siendo conveniente que el tiempo que este alumno ha podido ganar en el estudio teórico, debido á su contracción, lo emplee, como lo desea, en el ejercicio práctico de sus conocimientos, para lo cual aquel país ofrece positivas ventajas—se resuelve: Autorizar al señor Fermín Urrutia para permanecer un año en los Estados Unidos de Norte América, después de terminar sus estudios en la Universidad de Cornell, ó sea hasta el mes de junio inclusive de 1909. Comuníquese, publíquese y archívese.—ZEBALLOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Resultando de este expediente, que don Teodoro Unguren, concesionario de la fracción a, lote nº 39, de la colonia «Azara», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras vencidas que subscribió por su precio, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción a, lote número 39, de la colonia «Azara», acordada á don Teodoro Unguren, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Resultando de este expediente: Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote nº 51, sección C. de la colonia «La Argentina», acordada á don Clodoveo Orihuela, por cuanto no ha tomado posesión del terreno, ni satisfecho los servicios vencidos de la hipoteca que grava la tierra; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 51, sección C, de la colonia «La Argentina», acordada á don Clodoveo Orihuela, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde dejar sin efecto la concesión de las fracciones a, b y c, del lote 179, ensanche nordeste de la colonia Apóstoles (Misiones), acordada á don León Smoly, por haberse comprobado que no ha tomado posesión del terreno, ni subscrito las letras respectivas por su precio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de las fracciones a, b y c, del lote 179, ensanche nordeste de la colonia Apóstoles (Misiones), acordada á don León Smoly, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde dejarse sin efecto la concesión del solar C, manzana 228 del pueblo San Pedro, en Misiones, acordada á don Antonio Silva, por haberse comprobado que éste es menor de edad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar C, manzana 228 del pueblo San Pedro, en Misiones, acordada á don Antonio Silva, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don José J. Podestá, para el arrendamiento del lote nº 18, zona sud del río Santa Cruz, con una superficie de 7.694 hectáreas, 50 áreas, y considerando: Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; y lo informado por la citada dirección general—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don José J. Podestá, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 18, zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de (7.694 hs. 50 ás.) siete mil seiscientas noventa y cuatro hectáreas y cincuenta áreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo; aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la repartición mencionada, en la parte oeste de las tierras arrendadas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, enero 29 de 1908—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato celebrado con don Juan Cárlos Gómez, para el arrendamiento del lote 53 de la zona sud del río Santa Cruz, con una superficie de veinte mil hectáreas, y considerando: Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato respectivo y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Juan Cárlos Gomez, por el cual se concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote 53 de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de vein-

te mil (20.000) hectáreas, al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas y a de (4) cuatro pesos moneda nacional la hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición, en la mitad oeste de las tierras arrendadas. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato celebrado con don Norberto B. Cobos, para el arrendamiento del lote nº 31, sección B, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, con una superficie de 6.000 hectáreas, y considerando: Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Norberto B. Cobos, por el cual se le concede de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote n° 31, sección B. de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, con una superficie de (6.000) seis mil hectáreas al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas y al de (4) cuatro pesos m/n. la hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición, en la mitad norte de las tierras arrendadas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Juan Cloak, para el arrendamiento de la superficie de 20.000 hectáreas, ubicadas en los lotes 16 y 17, sección E, zona San Julián, del territorio de Santa-Cruz, y considerando: Que las tierras cuyo arrendamiento se solicita, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del respectivo contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Juan Cloak, por el cual se le concede, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 6 de noviembre de 1906, el arrendamiento de los lotes nos. 16 y 17, sección E, zona San Julián, del territorio de Santa-Cruz, con uno superficie de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional, anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y el de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la mencionada repartición en la parte oeste de las tierras arrendadas. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, enero 29 de 1908—Visto este expediente, en el que el ingeniero don Juan Solá, presenta la ampliación de la diligencia de mensura de la colonia pastoril cuya creación se dispuso por el decreto de 19 de agosto de 1904, en los lotes 2, 3, 8, 9, 12, y 13, fracción A, sección XVI, del territorio de La Pampa, y en los lotes 11, 12 y 13, fracción E, sección XI del territorio del río Negro, y considerando: Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que se han subsanado sobre el terreno, las deficiencias á que se refiere el decreto de 18 de junio de 1907, correspondiendo, en consecuencia, la aprobación de la operación de que se trata, por no existir observación alguna de carácter técnico que oponer—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura y subdivisión practicadas por el ingeniero don Juan Solá, de la colonia pastoril creada por decreto de 19 de agosto de 1904, en los lotes 2, 3, 8, 9, 12 y 13, fracción A sección XVI, del territorio de la Pampa, y lotes 11, 12 y 13, fracción E, sección XI, del territorio del río Negro, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde adjudicarse, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 27 de diciembre ppdo., á doña Juana T. de Correa, la mitad este del lote nº 64 de la colonia General Roca; y á don M. Isaac Duró, la mitad oeste del mismo lote—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese en venta, de acuerdo con las disposiciones del decreto de 27 de diciembre de 1907, á doña Juana T. de Correa, la mitad este del lote 64 de la colonia General Roca; y á don M. Isaac Duró, la mitad oeste del mismo lote, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese en venta á don Alejandro Farrays, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 35 de las tierras destinadas para la colonización con familias de Sud Africa en el territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Angel Gandini, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167, el sobrante de 800 hectáreas, existentes en el lote número 7, fracción E, sección X, del territorio de La Pampa, y considerando: Que la tierra de que se trata, es fiscal y libre, y no excede de la décima parte del total de la superficie de dicho lote; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el art. 7º de la ley 4167—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese en venta á don Angel Gandini, de conformidad con el artículo 7º de la ley 4167 y al precio de (10) diez pesos moneda nacional cada hectáreas, el sobrante de (800) ochocientas hectáreas, existentes en el lote número 7, fracción E, sección X, del territorio de La Pampa y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador, el pago del precio de la tierra que se le vende y fecho, á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Benjamín Giménez Paz, solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882 en el territorio de La Pampa, y considerando: Que de lo informado resulta que en las tierras de que se trata se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 23 de julio ppdo., en la parte que dispone se haga efectiva la sanción del art. 12, inciso 10 de la ley de 3 de noviembre de 1882, á las diez mil hectáreas de que fué comprador don Benjamín Giménez Paz, en el lote nº 1, fracción A, sección XXIV del territorio de La Pampa; declárase cumplidas por don Benjamín Giménez Paz, en esas tierras las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que doña Jesusa Garmendia, de Caimi, solicita título de propiedad de las 9700 hectáreas, de que fué compradora, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, y considerando: Que de la inspección practicada en esas tierra resulta que se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando satisfecho el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cumplidas por doña Jesusa Garmendia de Caimi, en las (9.700) nueve mil setecientas hectáreas, de que fué compradora en la parte oeste del lote nº 1, fracción D, sección XXIV. del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Vicente Basterre, solicita título de propiedad del solar B, manzana 86 del pueblo de San José, en Misiones, de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que se han cumplido en esa tierra las obligaciones de ley estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Vicente Basterre, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 86 del pueblo San José, en Misiones, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVI

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este

expediente, en el que doña Felicia P. de Bento, solicita título de propiedad del solar d, manzana nº 86 del pueblo de «San José» (Misiones) de que es concesionaria, de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que de lo informado resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor de su precio y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á doña Felicia P. de Bento, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar d, manzana nº 86, del pueblo «San José» (Misiones) y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Casiano Carvallo solicita título de propiedad, del solar b, manzana 55 del pueblo San José (Misiones) de que es concesionario, de acuerdo con la ley nº 4167, y considerando; Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por aquella ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Acuérdase á don Casiano Carvallo, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 85 del pueblo San José (Misiones) y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVIII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Gerónimo Bento, solicita título de propiedad del solar a, manzana nº 86, del pueblo San José (Misiones), de que es concesionario, de conformidad con la ley 4167, y considerando: Que de lo informado resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor de su precio y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Gerónimo Bento, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita, del solar a, manzana nº 86, del pueblo San José (Misiones) y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA

XIX

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que don José Uisi solicita título de propiedad de los lotes núms. 1, 2, 11 y 12, sección C, de la colonia La Argentina, con una superficie total de 200 hectáreas, de que es concesionario, de conformidad con la ley 4167, y considerando: Que por decreto de 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones, serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario á la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional; Que el importe total de deuda que afectaba á los mencionados lotes, por valor de su precio, ha sido satisfecho por el interesado y la inspección ha comprobado que en éllos se han cumplido las obligaciones de ocupación personal y población impuestas por el decreto de 10 de enero de 1905; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don José Uisi, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes nºs 1, 2, 11 y 12, sección C, de la colonia La Argentina, con una superficie total de (200) doscientas hectáreas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XX

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que doña Simblina B. de Carallo solicita título de propiedad del solar C, manzana 85 del pueblo de San José (Misiones), de que es concesionaria, de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que se han cumplido en esas tierras las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á doña Simblina B. de Carallo, de conformidad con la ley nº 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 85 del pueblo de San José (Misiones) y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXI

Buenos Aires, enero 29 de 1908. Visto este expediente, en el que don Victor Aquiles Bianchi, solicita título de propiedad del solar I, manzana 26 del pueblo Neuquen con una extensión de 900 metros cuadrados, de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones que prescribe la ley citada, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á don Victor Aquiles Bianchi, de acuerdo con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar I, manzana 26 del pueblo Neuquen con una extensión de 900 metros cuadrados y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Adriano Nalda, solicita título de propiedad de la quinta nº 188 de la colonia Resistencia, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Resistencia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor don Adriano Nalda, el título de propiedad que solicita de la quinta nº 188 de la colonia Resistencia, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXIII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que el agrimensor don Antenor Galindez, solicita se le conceda un anticipo de 6.000 $ m/n á cuenta del valor total del trazado de la colonia agropecuaria en los lotes 4 y 5, fracción C, sección XVIII y mitad norte del 10 fracción D, sección XIII del territorio de La Pampa, que le fué encomendado por decreto de 3 de febrero de 1906; y atento á que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta no haber inconveniente en acceder á lo solicitado, por cuanto la diligencia de que se trata ha sido ya presentada—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase al agrimensor don Antenor Galindez, el anticipo de seis mil pesos moneda nacional, que solicita á cuenta del valor total del trazado de la colonia de que se trata, que le fué encomendada, por el decreto de 3 de febrero de 1906; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, de los fondos destinados al pago de exploraciones y mensuras, haga entrega al agrimensor Galindez, de la suma mencionada. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXIV

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, en el que los señores Bianchi y Cía., del Rosario de Santa Fe, apelan de la resolución de la división de patentes y marcas, denegatoria de la marca «Vittorio», para distinguir substancias alimenticias, por haber sido registrada con anterioridad la marca «Victoria», para distinguir artículos de la misma naturaleza y por la similitud que existe en el fonetismo de estas dos palabras, y considerando: Que la semejanza en el sonido de dos palabras, puede ser causa para negar la inscripción de una de ellas como marca de comercio, ateniéndose solo al fonetismo y prescindiendo de que la emisión de cada palabra vá siempre asociada á la representación de una cosa ú objeto; Que en el caso ocurrente, si es cierto que el fonetismo de las palabras «Victoria», y «Vittorio», podría tal vez, prestarse á confusión, sino se pronunciáran nitidamente, son tan diferentes sus significados y consecuencias, los dibujos que los representan acompañados en cada caso como marca de comercio, que no es posible la confusión para todo aquel que los haya visto siquiera una vez; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Revócase la resolución de la división de patentes y marcas, de fecha 14 de diciembre de 1906, apelada por los señores Bianchi y Cía., y vuelva este expediente á la citada división, para que, previa reposición de sellos, registre á favor de los señores nombrados, la marca por éllos presentada. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional;—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXV

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Juan Pernin, solicita título de propiedad de las 15.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882 en el territorio de La Pampa, y considerando: Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando totalmente abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 26 de julio de 1907, en la parte que ordena se haga efectiva la sanción del art. 12, inciso 10 de la ley de 3 de noviembre de 1882, á las 15.000 hectáreas de que fué comprador don Juan Pernin en el lote nº 21 y la mitad oeste del 22, fracción B, sección XX del territorio de La Pampa; declárase cumplidas por dicho señor en esas tierras las obligaciones de población é introducción de capitales que aquella ley impone y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXVI

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los antecedentes relativos al arrendamiento del lote nº 136, zona norte del río Santa Cruz, gestionado por los señores Guillermo Lippert y Herbert William Roy Bertrand, por cuya causa se dispuso su licitación, de acuerdo con lo prescrito por el inciso 2º, art. 39, del decreto de 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la ley 4167, y considerando: Que corresponde adjudicarse ese arrendamiento al señor Guillermo Lippert, en virtud de haber ofrecido el mayor precio por hectárea, para la superficie que se reserva el derecho á comprar y consta que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 11 de mayo próximo pasado, ha depositado en títulos nacionales el importe de la décima parte del precio de esa superficie; atento lo informado por la dirección general citada,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Guillermo Lippert, por el cual se le concede de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 136, zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de (20.000) veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de (10,50) diez pesos cincuenta centavos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo; aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la repartición mencionada, en la parte este, de las tierras arrendadas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 25 F/908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vista la adjunta solicitud de la sociedad anónima Crédito Ferrocarrilero Argentino, por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de Ministros de fecha 29 de septiembre de 1904, á cuyo efecto acompaña el certificado nº 12, correspondiente á obras ejecutadas y materiales acopiados en la 12ª sección comprendida entre los kilómetros 170.800 y 183.800 de la prolongación del ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe; De conformidad con lo dispuesto por acuerdo de 9 de octubre ppdo. y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La administración del ferrocarril Central Norte, acreditará á los señores Baring Brothers y Cía. Ltd., en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino», el mayor importe del certificado nº 12 que se acompaña ó sean cuarenta y dos mil ochocientos diez y ocho pesos con con veinticuatro centavos oro sellado ($ 42.818 24 o/s); debiendo asimismo hacer en sus libros las anotaciones del caso respecto á las partidas correspondientes á intereses, á que se refiere el artículo 5º del aludido acuerdo de 9 de octubre de 1906. Art. 2º Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, la administración del ferrocarril Central Norte, entregará á los interesados el certificado correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. 583-F-1908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano presentado por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativo á tipo de paragolpe fijo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Exp. 11024 F-907.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Central Norte, eleva un pedido de los vecinos del partido de Pucará, departamento de Rosario de Lerma de la provincia de Salta, por lo que solicitan la construcción de una estación en el km. 962,027, del ramal de Cerrillos á Rosario de Lerma, á cuyo efecto la citada administración acompaña los planos y presupuesto de la misma, importe este último de $ 29.432,27, manifestando á la vez que el señor Nicolás Arias cede gratuitamente el terreno donde debe construirse, y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la donación gratuita que el señor Nicolás Arias, hace del terreno donde debe construirse la estación en el Km. 962,027 del ramal de Cerrillos á Rosario de Lerma y autorízase al administrador del ferrocarril Central Norte, ingeniero Luis Rapelli, para que firme la escritura correspondiente en representación del Poder Ejecutivo. Art. 2º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para que, una vez escriturado el terreno, proceda á la construcción de la mencionada estación, y apruébase los planos y presupuesto de la misma, importe este último de veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 29 432,27 m/n) debiendo atenderse este gasto con los fondos destinados á la construcción del ramal de la referencia. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp. 214-F-908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el inspector de las obras del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, ingeniero P. Aguirre, en representación del Poder Ejecutivo por una parte y el señor José M. Nieva, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio de mil noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.099,50 m/n) y en el cual se halla incluida toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos. —FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exp. 583-P 908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vista la renuncia que antecede y lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de 2ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Alejandro Presley (hijo). Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Vías de Comunicación, archívese—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Exp. 301-F-908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente por el que la administración del ferrocarril Central Norte, solicita autorización para prolongar los actuales desagües de los talleres de Tafí Viejo, por cañerías subterráneas hasta fuera de la villa La Colmena, á fin de evitar, según manifiesta, los perjuicios que ocasionarían las aguas servidas en los edificios y sembrados de la misma si los desagües quedáran como están construidos, y en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para ejecutar la obra de la referencia, y apruébanse los planos y presupuesto de la misma, importe este último de diez y seis mil cuatro cientos treinta y cuatro pesos ($ 16.434 m/n), moneda nacional. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo Y, inciso 9, ítem 37 del presupuesto vigente (ley nº 4064). Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Exp. 10489 F-907.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la planimetría y perfil longitudinal presentado por la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires, relativos á la colocación de vías y demás obras á efectuarse en la línea á San Martín. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Exp. 303-F-908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Resultando de este expediente que hay conveniencia en autorizar á la administración del ferrocarril Central Norte, para que continúe usando el lubrificante suministrado por el señor Félix Auer, á fin de poder dar una opinión sobre las ventajas ó desventajas del mismo; en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte para que durante un semestre mas use el lubrificante suministrado por el señor Félix Auer, según contrato de 26 de septiembre ppdo y dentro de las mismas condiciones establecidas. Art. 2º El gasto que demande esta autorización, se atenderá con la partida correspondiente del presupuesto de dicho ferrocarril. Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. 345-F/908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado, ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don Enrique Bossi en representación del Poder Ejecutivo por una parte y los señores Andrés M. y César F. Prat, relativo á la venta de un terreno de propiedad de estos últimos, con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio de trescientos veinte y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 326,85 m/n) y en el cual se halla incluida toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á

la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Exp.-10930-F 908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vista la adjunta solicitud de la sociedad anónima Crédito Ferrocarrilero Argentino, por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de Ministros de fecha 29 de septiembre de 1904, á cuyo efecto acompaña los certificados nos 10 y 11 correspondientes á obras ejecutadas y materiales acopiados en la 11a y 12a sección, de la prolongación del ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe, y el certificado especial no 14 por adelantos para adquisición de terrenos; de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de 9 de octubre ppdo., y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° La administración del ferrocarril Central Norte acreditará á los señores Baring Brothers y Cía., Lda., en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad anónima Crédito Ferrocarrilero Argentino el importe de los certificados nos 11 y 12 y especial no 14, que se acompañan, ó sea noventa y cinco mil seiscientos noventa pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional oro sellado ($ 95.690,85 o/s), debiendo asimismo hacer en sus libros las anotaciones del caso respecto á las partidas, por intereses á que se refiere el art. 5o del aludido acuerdo de 9 de octubre de 1906. Art. 2° Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, la administración del ferrocarril Central Norte, entregará á los interesados el certificado correspondiente. Art. 3o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Contabilidad y fecho pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Exp. 681-F-908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación de la planimetría, memoria descriptiva, perfil longitudinal y planillas explicativas, relativas al ramal de unión con el ferrocarril de Buenos Aires, entre Caseros y Liniers, concedido por ley no 5272, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Apruébase la planimetría y demás documentos de la referencia. Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Exp. 585/F/908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público con caracter provisional para todo servicio, el ramal de Rivera á Salliqueló. Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Exp.-577-F-908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Autorízase á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, para librar al servicio público con carácter provisional para todo servicio, el ramal de circuito de Rivadavia.—Art 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Exp.—222 F 908.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente por el que la administración del ferrocarril Andino, solicita la aprobación del precio de $ 80 m/n por kilómetro para mano de obra, convenido con el señor Luis Vocaturo, para el alambrado de la vía de la línea entre Villa Mercedes y Villa Dolores, y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Apruébase el precio de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) por kilómetro, convenido entre la administración del ferrocarril Andino y don Luis Vocaturo para el alambrado de la línea entre Villa Mercedes y Villa Dolores, en una longitud de doscientos veintiséis kilómetros (226 ks.) ó sea á ambos costados cuatrocientos cincuenta y dos kilómetros (452 ks). Art. 2o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Exp. 210-F-908. — Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Argentino del Norte pide aprobación de los gastos incurridos en la construcción de la línea de Chumbicha á Rioja, á fin de dejarle en condiciones de librarla al servicio público, así como también de los gastos de explotación de dicha línea por el mes de diciembre pido.; y atento los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Apruébase los mencionados gastos que ascienden á la suma de diez mil novecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 10.980 m/n) el de reparaciones en la línea, y de cuatro mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional ($ 4410 m/n) el de explotación, debiéndose imputar estos gastos al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto del año 1907. Art. 2o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Exp.—7773-F-1907.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vista la presentación del representante de los señores Henschel y Sohn, de Cassél, proveedores de 10 locomotoras y piezas de repuesto para el puerto de la capital en virtud del contrato de 3 de agosto de 1906, por lo que solicita se le abone las diferencias en las liquidaciones practicadas en el pago de dicho material, así como también los intereses correspondientes á las demoras con que se efectuó dichos pagos; y atento los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad y por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Reconócese á favor de la fábrica Henschel & Sohn, de Cassel, la suma de treinta y seis pesos con sesenta centavos oro ($ 36.60 o.s) importe de las diferencias en menos que resultan de las liquidaciones practicadas, así como también la suma de ochocientos noventa y nueve pesos con ochenta y cinco centavos oro ($ 899.85 oro) en concepto de intereses, por haberse efectuado con mora el pago del material contratado. Art. 2o Las sumas expresadas, ó sea en total la de novecientos treinta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos oro ($ 936.45 o/s), se imputará al acuerdo de 10 de marzo de 1906, y su abono se efectuará por intermedio del Ministerio de Hacienda. —Art 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Exp. 7317/F/907.—Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la empresa del ferrocarril Nord Este Argentino, relativos á la planimetría y perfil longitudinal de la línea de Goya á San Diego, empalme en este último punto, tramos para puentes, tipos de caños de desagüe, alcantarillas, puentes, algibes, w. c., galpones, plano general de la estación Goya, casas para empleados y edificios de pasajeros en Goya, numerados del 2625 al 2655, así como las memorias descriptivas correspondientes y presupuesto de las obras; salvo lo referente al plano no 2652 que deberá modificarse conforme á las indicaciones formuladas por la Dirección General de Vías de Comunicación. Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la mencionada Dirección, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Exp-7318-F-1907.—Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino, relativos á la planimetría y perfil longitudinal de la línea de Santo Tomé á Posadas, estaciones, edificios, galpones, casas de camineros y cambistas, w. c., viaductos, puentes tramos, alcantarillas y portones, numerados del 2601 á 2643, así como las memorias descriptivas correspondientes y presupuesto de las obras, salvo lo referente á los planos 2603, 2606, 2607, y 2643, que deberán modificarse conforme á las indicaciones formuladas por la Dirección General de Vías de Comunicación. Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la mencionada Dirección, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Atento lo expuesto en la nota é informe que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1o Nómbrase arquitecto de 2a clase para las obras que se realizan en la Colonia Nacional de Alienados, á don Guillermo Milling, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), con antigüedad de 15 de diciembre ppdo. Art. 2o Este gasto se abonará con los fondos destinados á la inspección de dichas obras. Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Al señor Habilitado:—De acuerdo con las disposiciones vigentes, me dirijo á Vd. para que inmediatamente remita á esta repartición, la planilla de sueldos y gastos por el mes de enero, en caso de que no lo hubiera hecho ya.—Saludo á Vd. atentamente.—Los secretarios. v-1o febrero

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

AZÚCAR SIN REFINAR DE MÁS DE 99 1/2 GRADOS DE POLARIZACIÓN

Solicitud 193—Considerando: Que como se desprende del análisis químico practicado se trata de un azúcar de 99,500 grados de polarización. Que del exámen hecho á la mercadería y de las consultas solicitadas al comercio, resulta que no es refinada, considerándosele azúcar molida de 1a.—se resuelve: Que aun cuando no es refinada, teniendo 99500 grados

de polarización pertenece á la partida 125, cien-to veinticinco.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 30 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 30 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	46	Certificados......	155	889 40
Para inscribir....	89	Inscripciones.....	109	813 —
	135		264	1702 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 30 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial..................	$	89 20
Boletín Oficial....................	»	202 —
Total........	$	291 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 29 de Enero de 1908..............	496 508 31	213.463 65	14.133 40	232.652 06	—
Total recaudado en el mes corriente..............	10.190.461 22	4.483.909 16	278.240 13	4.762 149 29	58.934 23
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	—	—	—	—	—

A. Pesce, jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintinueve días de enero de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones seiscientos ocho mil novecientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	863	billetes	$	21.895 —
» 6 sept'bre » 1890	64	»	»	12.007 —
» 16 octubre » 1891	132	»	»	25 906 —
» 21 » » 1891	13	»	»	2.603 —
» 8 enero » 1894	1.453	»	»	62.497 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	5 333	»	»	17.117 —
» 20 sept'bre » 1897	1.873	»	»	61.623 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	18 479	»	»	18 479 —
» » » » 1897 C. Milani	248.790	»	»	3.304.419 —
» » » » 1897 C. S. A.	82.208	»	»	82.208 —
Emisión antigua autorizada	43	»	»	89 —
Ley 4 octubre de 1883	23	»	»	11 50
» 21 agosto » 1890	244	»	»	122 —
» 20 sep'bre » 1897	26	»	»	13 —
	359.544		$	3.608.986 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Carlos Basavilbaso*, Director de turno.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 23

Buenos Aires, enero 28 de 1908.

Decreto dictado en acuerdo general de Ministros, clausurando las sesiones extraordinarias del H. Congreso y poniendo en vigencia el presupuesto de 1907.—Pase.—Justificación de revistas.—Licencia—Imposición de pena.

Buenos Aires, enero 25 de 1908.—Considerando: Que el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le acuerda el inciso 12, del artículo 86 de la Constitución Nacional, convocó al H. Congreso á sesiones extraordinarias por decreto de 15 de noviembre del año próximo pasado, para tratar asuntos de grave interés y de progreso público. Que durante el tiempo transcurrido desde esa fecha, no ha sido considerado por ninguna de las Cámaras, ni puesto á la orden del día para su discusión, ni uno solo de los asuntos incluidos en la convocatoria. Que entre estos asuntos se encuentra el proyecto de presupuesto que fué presentado en el mes de julio del año anterior, el cual según el inciso 7 del art. 77 de la Constitución, está obligado el Congreso á sancionar anualmente, y cuya falta perturba la marcha regular de la Nación, por cuanto sin él carece el Gobierno de los recursos necesarios para el sostén de instituciones como el ejército, la marina, la policía, el correo, los ferrocarriles y otras, sin cuyo funcionamiento desaparecería el Gobierno de la Nación, así como para el servicio de la deuda pública, cuya suspensión produciría la ruina del crédito nacional. Que el H. Senado no se ha reunido ni para dar entrada á los pliegos del Poder Ejecutivo pidiendo acuerdo para los nombramientos de Intendente Municipal y de presidente del Consejo Nacional de Educación, cuya provisión es de absoluta y urgente necesidad y que solo ha prestado acuerdo para el nombramiento de Intendente Municipal del ciudadano que desempeñaba este puesto en comisión, el día mismo en que se hacía innecesario por haber sido aceptada su renuncia, como constaba á muchos de sus miembros y era del dominio público. Que la prolongación de las sesiones del Congreso es contraria á la letra y espíritu de la Constitución, la cual prescribe que sólo debe sesionar durante cinco meses y faculta al Poder Ejecutivo para que lo convoque á sesiones extraordinarias con el único objeto de tratar asuntos de gran importancia. Que tal proceder amengua la autoridad moral del Poder Ejecutivo y puede ser el gérmen de la anarquía y de la guerra civil. Y finalmente que el Presidente de la República, que según los términos de la Constitución es el jefe supremo de la Nación y tiene á su cargo la administración general del país, está en el deber de velar por la paz y la tranquilidad públicas y mantener la marcha administrativa del Estado—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—decreta: Art. 1º Declárase en vigencia para el año actual el presupuesto general de gastos de la administración sancionado para el año 1908. Art. 2º Declárese clausuradas las sesiones extraordinarias del Congreso y retirados todos los asuntos sometidos á su deliberación. Art. 3º Dése cuenta del presente decreto al H. Congreso en el próximo periodo de sesiones ordinarias.—FIGUEROA ALCORTA.—Marco Avellaneda.—Estanislao S. Zeballos.—Manuel de Iriondo.—Rafael M. Aguirre.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.—Ezequiel Ramos Mexía.

Pases: Capital Federal, enero 24 de 1908.—Existiendo vacante—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 3 de artillería montada, el teniente don Gregorio Salvatierra, del distrito nº 36 de reclutamiento y movilización. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Justificación de revista:—Buenos Aires, enero 28 de 1908.—El Ministro de Guerra—dispone: 1º A los señores oficiales superiores se les considerará «presentes» á los efectos de la revista, debiendo únicamente en los casos de cambio de domicilio, dar aviso al Gabinete Militar (1ª División) para su anotación.—2º Del 1 á 5 de cada mes, los jefes y oficiales de las planas mayores y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al señor jefe del Gabinete Militar. 3º Las distintas reparticiones y establecimientos militares justificarán por listas de residencia y domicilios, que remitirán al señor jefe del Gabinete Militar. 4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares, justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal reglamentario. 5º Considérese falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir esta presentación y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además la nota de «ausente» en la revista.—AGUIRRE.

Licencia:—Capital Federal, enero 25 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del mayor de sanidad doctor don Félix T. Muñoz, pidiendo licencia por un mes, y lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejérci-

to—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese licencia por un mes al mayor de sanidad, doctor don Félix T. Muñoz de la Inspección General de Sanidad del Ejército. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Imposición de pena: Por S. D. de fecha 27 de enero del corriente año, se impone al sargento Meiforo Córdoba, perteneciente al regimiento 1º de caballería «G. á Caballo» por haber cometido la falta de hacer una petición y reclamación en forma inmoderada, prevista en el artículo 12, inciso 33, del reglamento de faltas de disciplina, la pena de 15 días de calabozo, computándoseles los ya sufridos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del mismo reglamento.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra. *Angel P. Allaria.*—coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Asamblea de la sociedad anónima Molino del Oeste, para el día 10 de febrero de 1908.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1907.
Informe del síndico.
Distribución de utilidades.
Elección del síndico sub-síndico.
Elección del director gerente, sub-gerente, por terminación de mandato.
Para asistir á la asamblea hay que depositar las acciones con dos días de anticipación.- El director gerente, Alejandro Etcheto.
N-389-v-8-febrero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios,para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.
v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, cruzetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, enero 25 de 1908.—El jefe.
v-24-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m. v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de 30 chatas de barrido, con destino á la Administración General de Limpieza, Tendrá lugar el día 8 de Febrero á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad,—Buenos Aires, enero 28 da 1908 v-8-febrero.

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las...p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.
v-3-febrero.

Licitación para la provisión de tres mil metros cúbicos de arena del tipo denominado del Guazú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámese á licitación para el día 1º de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.
v-1º febrero.

Licitación para la provisión, colocación y pintura de todas las rejas, puertas, portones y ventanas de hierro, con sus herrajes, vidrios, etc., etc., del asilo «Torcuato de Alvear». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908. | El secretario.
v-3 febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Rivadavia de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bartolomé Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de Reconquista á 25 de Mayo, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo de Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín de Santa Fe á Paseo de Julio, Libertad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Rodríguez Peña de Córdoba á Arenales, Posadas de Ayacucho á Junín y Belgrano de Paseo Colón á Defensa (superficie aproximada 21.583,26 metros cuadrados). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 24/908.—El secretario. v-31-enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mécanica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.
v-11 febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos á los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Enriqueta Gómez de Fernández, en su carácter de viuda del ex agente de policía de la capital don Juan Francisco Fernández.—Buenos Aires, enero 28 de 1908.—El secretario.
v 8 febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María C. de Bacarell, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón Bacarell.—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—El secretario. v-31-enero.

Licitación para la estracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones norte y sud de limpieza y corralón Buenos Aires, y del que se recoje en la vía pública y casas particulares. Tendrá lugar el día 3 de febrero próximo á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 24 de 1908
v- 3 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á dos (2) cajones marca JDR Nos. 414/15 consignados á José del Río, y venidos por el vapor Alemán Konig Wilhem II, para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 13, letra I, año 1908; bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, enero 31 de 1908. —A. M. Capurro. v 5 febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca L. D. E. nº 22 consignado á la orden y venido por el vapor francés «Pampa» para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 1 letra Y año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, enero 31 de 1908.—A. M. Capurro.
v-5 febrero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts.

puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cindo pares de curvasde algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v-28-febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts., con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea. v-3 de febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones que á continuación se detallan, las cuales no tienen nombre ni número y se encuentran depositadas en la subprefectura del puerto del Rosario: —1ª Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., puntal 0,50 cts. construcción, madera pino blanco.—2ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35 mts., puntal 0,43 cts. construcción, fresno.—3ª Eslora 6 mts., manga 1,30 mts., puntal 0,50 cts. construcción madera, pino blanco.—4ª Eslora 5 mts. manga 1,35 mts., puntal 0,47 cts., de pino blanco —5ª Eslora 5,40 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino tea.—6ª Eslora 5,20 mts.,manga 1,35,puntal 0,48 de pino blanco. 7ª Eslora 4,55 mts; manga 1,25 mts; puntal 0,40 cts; de pino blanco—8ª eslora 5 mts; manga 1,10 mts; puntal 0, 45 cts; de pino blanco —9ª Eslora 5 mts. manga 1,10 mts; puntal 0,42; de pino blanco—10ª Eslora 4,50 mts; manga 1,15 mts; puntal 0,44, de pino blanco —11 Eslora 5,50 mts: manga 1,20 mts; puntal 0,48 cts; de pino blanco—12 Eslora 5 mts; manga 1,60 mts; puntal 0,41 cts;—13 Eslora 4,80 mts; manga 1,40 mts; puntal 0,55 mts;—14 Eslora 4,80 mts; manga 1,55 mts; puntal 0,53 cts; estas tres últimas, también son de construcción de pino blanco. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v 7-marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero.... de 1908. Schneidewind. v-16 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Galiegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-20-febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11-febrero

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario. v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m. para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el año 1908.—Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración, el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección, calle Alsina nº 627. —Buenos Aires, enero 28 de 1908.—El oficial mayor. v-17-febrero.

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17-febrero

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada,salida y costados de 1 1/2",con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca

larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado 10 m por 40 con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15.000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m., ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2..500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluido el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato. 9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v- 31 enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. 2306-907.—Solicitud de cateo.—Buenos Aires, mayo 15 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cangallo nº 354, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de borato en el territorio nacional de Los Andes, en el salar de Pastos Grandes, solicita de V. E. que previo los trámites legales, le sean concedidas en exploración y cateo 2000 hectáreas que se ubicarán en la forma siguiente: á partir del esquinero N O. de la boratera «La Paz», se trazará una recta con rumbo S. á N. de 5000 metros de longitud; del extremo de ésta se trazará una línea de 4000 metros con rumbo de O. á E.. Del extremo de éstas se trazará una recta de 5000 metros de longitud con rumbo de N. á S. y del extremo de esta última, se trazará una recta de 4000 metros con rumbo de E. á O., hasta llegar al punto de partida. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal, no está labrado, cultivado ni cercado. Por tanto pido á V. E. se sirva concederme el permiso solicitado, por ser justicia.—J.M. de Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy quince de mayo de 1907, á las dos cincuenta p. m., quedando notificado el intereresado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste.—Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, 28 de mayo de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467-m-907, pase á la División Minas.—P. Ezcurra —Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467-m-907, pase á la Sección Minas—J. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V.S. el presente permiso de cateo de boratos en el distrito de minas de Pastos Grandes, territorio nacional de los Andes. La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo precisado la ubicación de 2000 hectáreas que solicitaba, las que se han ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de largo por 4400 de ancho, de cuya área se deduce la superficie de la boratera «La Paz» que se encuentra en su vértice S. O. Dicho rectángulo se determina midiendo á partir del vértice S. O. de la boratera «La Paz», que será también su vértice S. O, cinco mil metros hacia el norte en dirección del límite noroeste de la citada boratera y 4400 hacia el este en dirección de su límite sudeste y constituyendo un rectángulo sobre esas dos líneas. Estando libre la zona así determinada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 421 v-11 febrero.

Expediente 2212—E—907.—Buenos Aires, mayo 8 de 1907.—Señor Ministro: J. M. de Ezcurra, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cangallo nº 354, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de borato en el salar de Pastos Grandes, territorio nacional de los Andes, viene á solicitar le sea concedida en exploración, previo los trámites de ley, una superficie de 2000 hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: En la parte libre existente entre las borateras «La Paz» y «Agua Amarga», se trazará una línea de 500 metros de longitud con rumbo de oeste á este que forma el límite norte de la concesión; 4000 metros al sur de esta línea se trazará otra igual á la anterior que forma el límite sur, uniéndose los extremos de estas rectas con dos perpendiculares de 4000 metros con rumbo de norte á sur. El

rectángulo así formado tendrá por límite este la senda que conduce de Pastos Grandes á Diablillos y como límite oeste el arroyo Sijes. El terreno es, según entiendo, fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado —Es justicia. J M. de Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy 8 de mayo de 1907 á las 5.15 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste.—Garrido.—Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires, mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2467 m-907, pase á la División de Minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 31 de mayo de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2467m/07 pase á la Sección Minas.—J. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, 23 de enero de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V.S el presente permiso de cateo de boratos en el distrito minero de Pastos Grandes, territorio nacional de los Andes. La solicitud á quedado en forma después que el interesado hubo precisado la ubicación de la zona que solicitaba, la que ha reducido á 200 hectáreas que se han ubicado en forma de rectángulo de 4000 metros de largo con rumbo E 20° por 500 de ancho; el vértice noroeste del rectángulo estando á 60 metros al norte 45° este de la intersección del río Sijes con el camino de Pastos Grandes ó Diablillos. Dicha zona ha quedado libre después que el solicitante del permiso de cateo U 2021,07, señora Urquieta Ricardo, con el cual se superponía, hubo declarado que limitaba su pedimento á los límites del presente y por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol. Buenos Aires, enero 23 de 1908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos. —E. Hermitte. Nº 420 v-11 febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.509



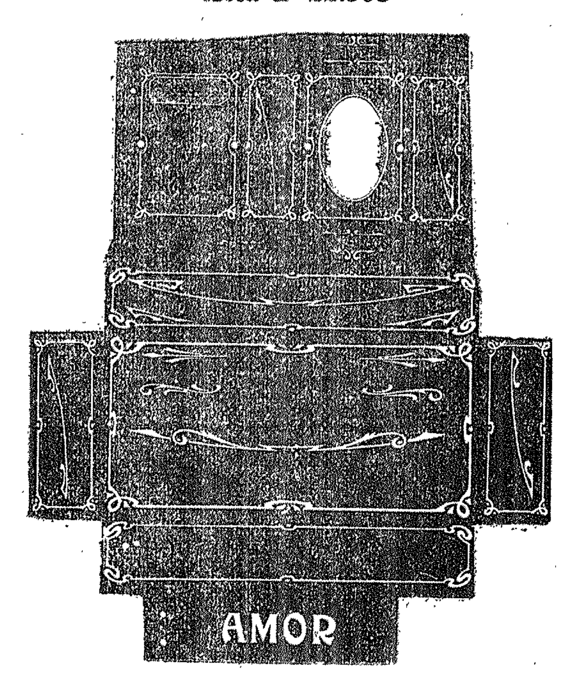
Enero 29 de 1908.—E. Estrada y Cía.—Artículos de la clase 66.
v-5 febrero.

Marca Renunciada nº 14.074

«Soberanos»

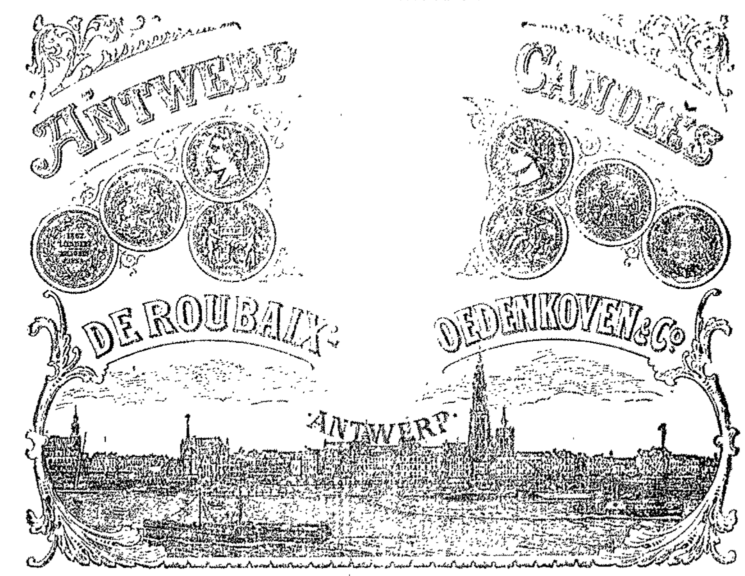
Concedida en abril 26 de 1905 á los señores E. Mackinnon y Coehlo, quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á los artículos de las clases 11, 58 y 79, únicamente.
v-5-febrero.

Acta nº 22.503



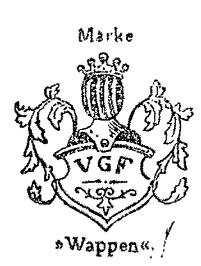
Enero 28 de 1908.—Justo Minuzzi.—Artículos de las clases 14, 15, 58 y 79. v 4 febrero.

Acta nº 22.505



Enero 28 de 1908.—De Roubaix, Oedenkoven y Co.—Artículos de las clases 9 y 12.
v 4 febrero.

Acta nº 22.496



Enero 27 de 1908.—Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Menier J. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79
v-3-febrero.

Acta nº 22.508

«Sovrano»

Enero 29 de 1908.—Juan y Pedro Viacava—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-5-febrero.

Acta nº 22.489

«LAVOL»

Enero 24 de 1908.—Elstano T. Phillips.—Artículos de las clases 11, 14, 32 y 79.
v-31-enero.

Acta nº 22.491



Enero 25 de 1908.—Nelli y Cía.—Artículos para hombres de las clases 49 á 54.
v-1º-febrero.

Acta nº 22.487

«ZEPHYR»

Enero 24 de 1908.—Eugene Keuler.—Artículos de la clase 72 y máquinas de escribir, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-31-enero.

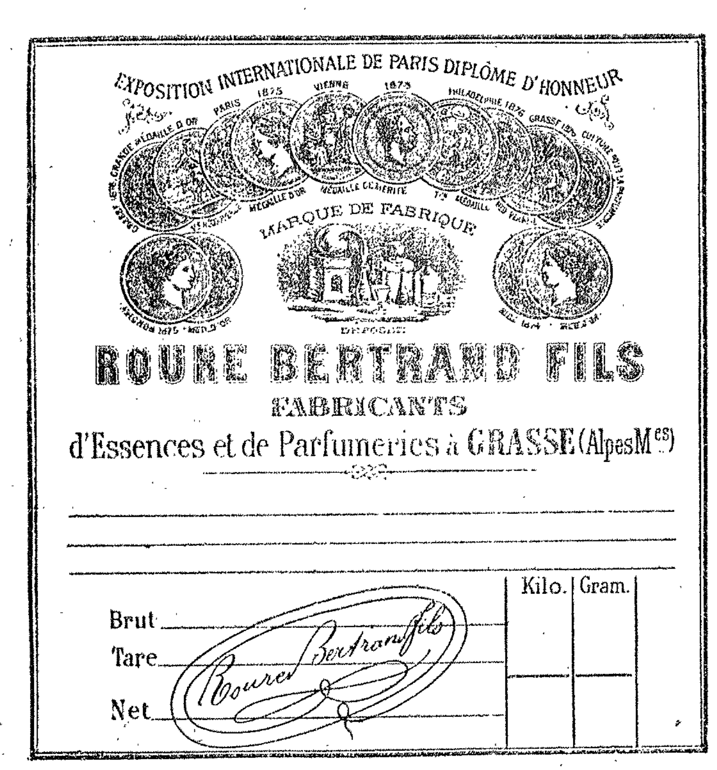
Acta nº 21.453



REFRESCANTE
PREPARADO DE FRUTAS MADURAS
POR LIBERTI HNOS

Septiembre 11 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Modificada). v. 4 febrero.

Acta nº 22.504


EXPOSITION INTERNATIONALE DE PARIS DIPLÔME D'HONNEUR

MARQUE DE FABRIQUE

ROURE BERTRAND FILS
FABRICANTS
d'Essences et de Parfumeries à GRASSE (Alpes Mes)

	Kilo.	Gram.
Brut		
Tare		
Net		

Roure Bertrand fils

Enero 28 de 1908.—Société Roure Bertrand fils.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 14, 39, 58, 64, 68 y 79. v 4 febrero.

Acta nº 22.507



Enero 28 de 1908.—José Ricca.—Artículos de las clases 10, 45, 47, 48, 49, 54 y 57. v 4 febrero.

Acta nº 22.012

«Net»

Noviembre 23 de 1907.—José Miquel.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituida). v 4 febrero.

Marca Renunciada nº 14.658



Concedida en agosto 17 de 1905 á los señores C. Preumayr y Cía., quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á cemento de la clase 29 únicamente. v-1º-febrero.

Acta nº 22.499

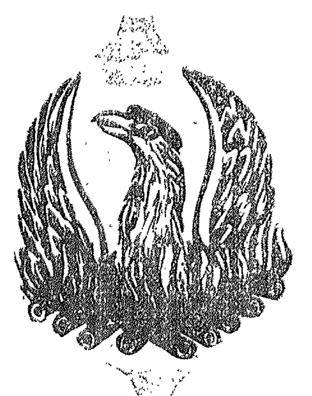
LA CHEVRE
T S J



Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-febrero.

Acta nº 22.472

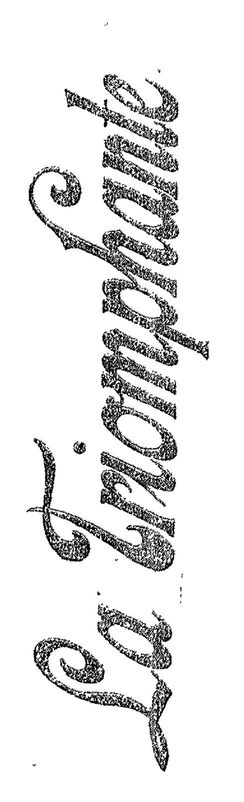
"PHOENIX"



"FENIX"

Enero 22 de 1908.—Tomás Drysdale y Cía.—Cemento de la clase 29. v-1º febrero.

Acta nº 22.488



Mélanger le produit en agitant le bidon



La Triomphante

MODE D'EMPLOI

Bien mélanger le produit en agitant le bidon. Prendre, avec un chiffon, très peu de ce produit, l'étendre sur les parquets, linoléums, marbres ou carrelages.

Frotter de suite légèrement avec un autre morceau de laine bien sec pour obtenir sans difficulté un brillant éclatant.

LA TRIOMPHANTE

SUPPRIME L'USAGE DES BROSSES & DE LA PAILLE DE FER

Enero 24 de 1908.—Adelaida Murgue de Sarradet.—Artículos de la clase 33. v-31-enero.

Acta nº 22.495



Enero 27 de 1908.—Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Menier J. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-febrero.

Acta nº 22.494



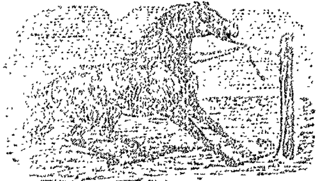
Enero 27 de 1908.—Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Menier J. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-febrero.

Acta nº 22.493



Enero 27 de 1908.—E. Onetti y Cía.—Artículos de la clase 58 y jabones de las clases 14 y 79. v-3-febrero.

Acta nº 22.492



EL POTRO
"MARCA REGISTRADA"

Enero 27 de 1908.—Bussaglia, Ecénarro y Cía.—Caladores y sus estuches de las clases 16 y 26. v-3-febrero.

Acta nº 22.501

LA NIEVE
TSJ



Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-febrero.

Acta nº 22.500

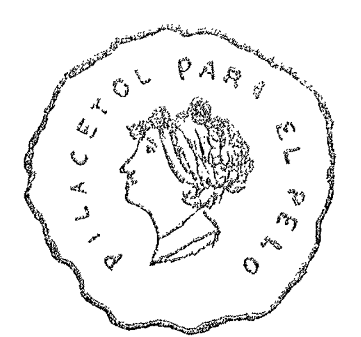




Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-febrero.

Acta nº 22.498

OL ACETOL PILACETOL PILACETOL PILACETOL PILACETOL PILACETOL PILACETOL PILACETOL PILACETOL PILACETOL PILAC P









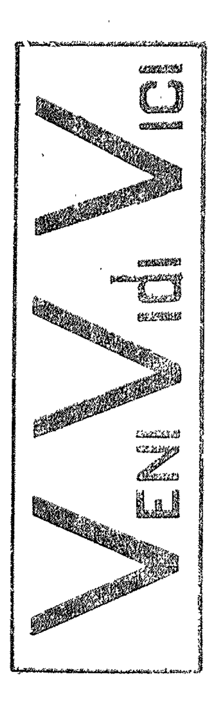
Enero 27 de 1908.—Gerardo Gietz.— Artículos de la clase 58. v-3-febrero.

Acta nº 22.502



Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-febrero.

Acta nº 22.497



Enero 27 de 1908.—A. de Micheli y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-febrero.

Acta nº 22.485

«V. I. F»

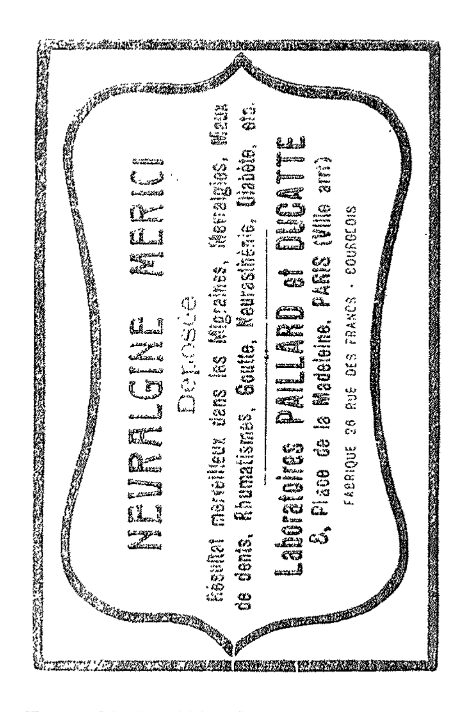
Enero 24 de 1908.—L. R. Babbit y Cía.—Artículos de las clases 10, 32, 44 á 47 y 53. v-31-enero.

Acta nº 22.506

«Napoleón»

Enero 28 de 1908.—E. Mackinnon y Coelho.—Artículos de las clases 1 á 79. v 4 febrero.

Acta nº 22.486



Enero 24 de 1908.—Juan Antonio Vassallo.—Producto farmacéutico de la clase 79. v-31-enero.

Acta nº 22.490



Enero 24 de 1908.—Toulmin & Hinds.—Artículos de las clases 1 á 52, 54 á 58, 60 y 72 á 79. v-31-enero.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.